



ORDENANZA N° 022-2006-MDP

Pacocha, 19 de octubre del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA-ILO.

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de octubre del 2006, el punto de Agenda OTROS sobre: "PROYECTO DE ORDENANZA DE REGLAMENTO SOBRE DIFUSIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PACOCHA", así como el Oficio N° 192-2006-JEE-MN-Moquegua-ERM, el Informe N° 148-06-GSM-MDP, el Proveído N° 360-06-A-MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 176° de la Constitución Política del Perú, señala que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, el Presidente de la República ha convocado a elecciones regionales y municipales para el domingo 19 de noviembre del 2006.

Que, en un Estado democrático la libertad de expresión a través de la publicidad y propaganda electoral adquiere un cariz significativo y obtiene una posición preferente por ser el canal de garantía mediante el cual el elector conoce a los candidatos, y sus respectivas propuestas, y se promueve el voto informado, sin embargo, ello admite la aceptación de estados de libertad irrestrictos, pues el ejercicio mismo de la libertad de expresión conlleva una serie de deberes y responsabilidades para con terceros y para con la sociedad, que tienda a evitar el desorden de la propaganda electoral, que se realiza sin respetar la propiedad privada ni estatal, y generando la contaminación visual y sonora.

Que, el Artículo 13° de la Resolución N° 1233-2006-JNE, que aprueba el Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales, determina que las Municipalidades tienen la obligación de publicar en el plazo de 30 días calendario desde la entrada en vigencia del citado reglamento, la Ordenanza correspondiente sobre regulación y otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda política. Dicha ordenanza estipulará necesariamente el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, sin perjuicio del gasto que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Por lo que de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución N° 1233-2006-JNE; y una vez debatido, por **UNANIMIDAD** el Concejo Municipal ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento sobre Difusión y Control de Publicidad y Propaganda Electoral en el Distrito de Pacocha, el mismo que consta de doce (12) artículos, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a Secretaría General, en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

REGLAMENTO SOBRE DIFUSIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ORDENANZA N° 022-2006-MDP**

Pacocha, 19 de octubre del 2006

ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PACOCHA**Artículo 1º.- FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN MUNICIPAL.**

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular la propaganda electoral, entendida como toda acción, divulgación o efecto publicitario de los señores candidatos o sus respectivas agrupaciones políticas en el ámbito del distrito de Pacocha.

Artículo 2º.- EL REGLAMENTO SE SUSTENTA EN LAS SIGUIENTES NORMAS.

- a) Constitución Políticas del Perú.
- b) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
- c) Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486
- d) Ley de Elecciones Regionales N° 27683
- e) Ley de Elecciones Municipales N° 26864
- f) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867
- g) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- h) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296
- i) Ley de Partidos Políticos N° 28094
- j) Resolución N° 1233-2006-JNE.
- k) Ordenanza Municipal N° 050-2004-MDP.
- l) Otras disposiciones conexas.

Artículo 3º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL.

No se requerirá de permiso o autorización alguna de parte de la autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de la propaganda electoral, la cual está considerada entre otros, a escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos u otra similar) y grabaciones difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos.
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas.
- h) Otros medios.

Artículo 4º.- DE LOS DERECHOS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

La difusión de propaganda electoral puede efectuarse a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- b) Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos o privados previa autorización de los propietarios o de la entidad pública titular de los bienes.

Artículo 5º.- PROPAGANDA ILEGAL.

No se permitirá propaganda electoral que:

- a) Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
- b) Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.



ORDENANZA N° 022-2006-MDP

Pacocha, 19 de octubre del 2006

- c) Promueve la desobediencia a la Constitución y las leyes.
- d) Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- d) Esté financiada con fondos públicos o ilícitos.
- e) Transgrede las normas electorales.

Artículo 6º.- DE LAS RESTRICCIONES DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

La propaganda electoral en predios públicos y privados; así como en la vía pública se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) El uso de inmuebles para la implementación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electoral podrá ser evaluado por la administración Municipal a pedido de los interesados, a fin de garantizar la seguridad del local y la integridad física de sus ocupantes.
- b) La propaganda electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche, sin sobrepasar el límite de intensidad sonora de 60 decibeles en zona residencial, 70 decibeles en zona comercial y 80 decibeles en zona industrial, a fin de que no afecte la tranquilidad y la salud del vecindario.
- c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere del consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- d) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios.
- e) La colocación o pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública sólo estará permitida en paneles especiales convenientemente ubicados.
- f) La colocación de carteles en la vía pública sólo será permitida en los sitios establecidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- g) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral.

Artículo 7º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.

Las agrupaciones políticas que pretendan colocar paneles o carteles conforme a lo establecido en la presente ordenanza, deberán hacerlo presentando una carta suscrita por su personero o representante legal dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Pacocha en la cual se indicará la ubicación de los mismos.

Artículo 8º.- PROHIBICIONES PARA LA DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Todas aquellas concordantes con el Artículo 8º de la Resolución N° 1233-2006-JNE en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 050-2006-MDP, y Ordenanza N° 020-2006-MDP.

Artículo 9º.- PROHIBICIÓN DE REALIZAR PROPAGANDA EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD.

A partir de la inscripción de los candidatos a las elecciones, las entidades del Estado, incluyéndose al Gobierno Regional y Gobiernos Municipales incluyendo el de Pacocha, no podrán realizar propaganda electoral directa e indirectamente. En tal sentido, no podrán difundir mensajes, expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política así como todo aquello que sin contar con el sustento y veracidad pueda generar una imagen negativa de algún candidato u organización política.

Artículo 10º.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DE





ORDENANZA N° 022-2006-MDP

Pacocha, 19 de octubre del 2006

MANIFESTACIONES PÚBLICAS.

Esta quedará sujeta a lo establecido en el Artículo 12° de la Resolución N° 1233-2006-JNE y la Ordenanza Municipal N° 050-2004-MDP.

Artículo 11°.- PROHIBICIONES AL ALCALDE Y REGIDORES QUE POSTULEN A UNA REELECCIÓN.

A partir de los 90 días anteriores al acto del sufragio el Alcalde y Regidores que postulen a una reelección local está impedido de:

- a) Participar en la inauguración e inspección de obras.
- b) Repartir, a personas o entidades privadas, bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de do naciones de terceros al gobierno local.
- c) Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales, sin que ello signifique privación de sus derechos ciudadanos.

Artículo 12°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se aplicarán las sanciones previstas y establecidas en las Ordenanzas N°s. 050-2004-MDP y 020-2006-MDP.

Consecuentemente se establecerán las denuncias ente el Jurado Electoral Especial de Moquegua, con las formalidades establecidas en los artículos 19° y 20° de la Resolución N° 1233-2006-JNE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- c.c. Ger. Municipal
- G.S.M.
- G.D.U.
- OAJ
- Regidores (05)
- J.E.E. (MARISCAL NIETO - MOQ.)
- Bandos (03)
- Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
 I.L.O.
 GREGOR GORDON FRASER
 ALCALDE